



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito

Expediente n.º 41551-31-03-001-2025-00027-00

Pitalito, diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

FERNEY DARIO ESPAÑA MUÑOZ con C.C. No. 12.143.525 de San Agustín, actuando mediante apoderado judicial debidamente constituido, presenta demanda de reorganización empresarial empresarial (*AVISO DE INTENCIÓN DE SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE ACUERDOS DE REORGANIZACIÓN*) fundamentada en la L. 1116/06 en concordancia con la L. 2437/24, a la cual adjunta:

1. Memoria explicativa de las causas que sustentan la presentación de la solicitud.
2. Copia de la cédula de ciudadanía.
3. Certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio del Huila correspondiente al No. 392297.
4. Acta de Conciliación 09 de 31/01/2024 de la Inspección del Trabajo y Seguridad Social.
5. Registro Único Tributario (RUT) de Avícola España.
6. Resolución 20230309000091 de 10/08/2023 de la DIAN.
7. Ubicación, descripción y gravamen de bienes al 31 de enero del 2025.
8. Relación de acreedores con corte a 31/01/2025.
9. Flujo de caja proyectado de 2025 a 2040.
10. Estado de situación financiera, Estado de resultados generales, Estado de cambio de patrimonio, Estado de flujo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito

de efectivo y Notas a los estados financieros de 2025, 2024, 2023 y 2022.

- 11. Copias de los pagos de declaraciones de renta de 2023, 2022 y 2021.
- 12. Plan de negocios reorganización empresarial.
- 13. Proyecto de calificación y graduación de crédito y determinación de derechos de voto.

Relación de acreedores:

ACREEDOR	Cedula de ciudadanía/NIT	CRÉDITO/ CAPITAL	CREACIÓN - VENCIMIENTO
JOSÉ MIGUEL DELGADO LUNA	12.235.483	\$ 10.000.000	Inicio: 31-01-2024 Venció: 29-02-2024
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	800197268	\$60.393.000	Inicio: 29-08-2016 Venció: 25-08-2022
DUMER EFREN ROSE RO IMBACHY	12.168.626	\$45.000.000	Inicio: 01-06-2023 Venció: 01-09-2023
JORGE LUIS MUÑOZ ESPAÑA	4.935.602	\$ 38.000.000	Inicio: 15-09-2023 Venció: 15-12-2023
TOTAL, ACREEDORES		\$153.393.000	

Como se encuentran reunidos los requisitos mínimos establecidos en la L. 1116/06, L. 2437/24 y demás concordantes, se,

RESUELVE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de reorganización empresarial (*Aviso de intención de solicitud de negociación de acuerdos de reorganización*) de **FERNEY DARIO ESPAÑA MUÑOZ**; en consecuencia, se **ORDENA** imprimir a esta convocatoria el trámite señalado en la L. 2437/24 en concordancia con la L. 1116/06.

SEGUNDO.- DESIGNAR como promotor en la presente actuación al demandante (*Calle 24 sur # 3-85 Casa 30 de Pitalito, número celular 3133695870, ó, al correo electrónico: darioespana@hotmail.com*), quien tomará posesión del cargo en debida forma remitiendo la aceptación al correo electrónico del despacho y tendrá que cumplir las siguientes obligaciones:

2.1. Notificar la iniciación del trámite a cada uno de los acreedores en las direcciones denunciadas bajo juramento en la demanda, remitiendo copia del cumplimiento de esta orden aportando las pruebas correspondientes.

2.2. Debe tener a disposición de los acreedores los estados financieros básicos actualizados para que sean conocidos por ellos y estar dispuesto a remitirlos al correo del Juzgado en el momento que sean requeridos.

2.3. No podrá: **i)** realizar enajenaciones -más allá de las comprendidas en el giro ordinario de sus negocios; **ii)** constituir cauciones sobre los bienes, **iii)** realizar pagos o arreglos, ni, **iv)** adoptar reformas a sus negocios.

2.4. Fijar aviso por el término de cinco (5) días, donde se informará el inicio del proceso, el nombre del promotor, aclarando que no puede realizar negociaciones que no estén comprendidas dentro del



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito

giro ordinario de sus negocios, constituir cauciones sobre bienes, hacer pagos o arreglos de obligaciones.

TERCERO.- COMUNICAR la iniciación del presente trámite a los jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales del país por intermedio del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, con la advertencia, que a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído, deben dejar a disposición del presente asunto las demandas ejecutivas que adelanten contra el pretenso reorganizado, así como advertirles que en lo sucesivo no se pueden admitir nuevos procesos de ejecución en su contra.

CUARTO.- OFICIAR a las autoridades administrativas competentes que adelanten trámites de cobro en el que se persiga el patrimonio del convocante, con el objeto de que los mismos sean suspendidos (Arts. 9º y 20, L. 1116/2006).

QUINTO.- REMITIR copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Superintendencia de Sociedades, para los fines legales pertinentes.

SEXTO.- DECRETAR el embargo de los activos fijos de propiedad de la demandante. Oficiese de conformidad.

SÉPTIMO.- ADVERTIR al demandante que cuenta con un término de tres (3) meses para cumplir la etapa de negociación, precisando, que el acuerdo celebrado deberá aportarse antes del vencimiento de este plazo (Art. 6, L. 2437/24).



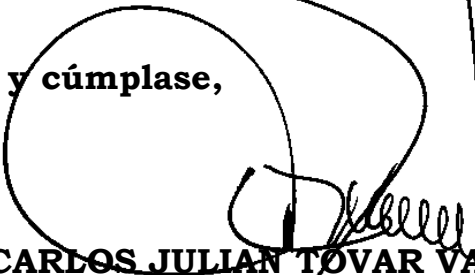
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito

OCTAVO.- NEGAR la solicitud de devolución de dineros retenidos por la DIAN. Lo anterior, como quiera que constituyen prenda de garantía del cumplimiento de la obligación fiscal, como también, por expreso mandato del num. 1 del parágrafo 1 del art. 6 de la L. 2437/24.

NOVENO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Pitalito - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cde13973560dcb4d36cd0b15f2ee6a96ae544661faae08bb78e1147ec8574b3**

Documento generado en 10/03/2025 07:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>